LEGISLATURA DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 107 B bis • 09 de noviembre 2023.

Mesa Directiva

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia
Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría
Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría
Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia
Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante
Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante
Dip. Margarita López Pérez
Integrante
Dip. Luz María García García
Integrante
Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Quinta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al Artículo 53, y un segundo párrafo al Artículo 119, Ambos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la C. Rosa María Estrada Escamilla.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Rosa María Estrada Escamilla, ciudadana mexicana, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción V y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 18 y 20 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán; así como en los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remito a usted *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XI al artículo 53, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 119, recorriéndose en su orden los subsecuentes, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*. Bajo la siguiente

Exposición de Motivos

A nivel mundial el mes de octubre de cada año ha sido declarado como el mes rosa, y de manera específica la Organización Mundial de la Salud ha establecido el 19 de octubre como el Día Mundial de la lucha contra el Canecer de Mama, con el objetivo de crear conciencia y promover la sensibilización y el apoyo para tratamientos oportunos y efectivos.

En el ámbito internacional, el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud de 1946, definió a la salud como un estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afectaciones o enfermedades. Posteriormente en 1948, en la Declaración Universal de los Derechos humanos, en su artículo 25 se establecen las bases del marco jurídico internacional del derecho a la salud, *"Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia la salud..."* [1]

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, es el instrumento internacional de mayor alcance por lo que ve al derecho a la salud, al establecer en el párrafo 1° del artículo 12 que:

Los Estados partes al reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, están obligados a adoptar las medidas, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, entre las cuales figuran las necesarias para, la reducción de mortalidad la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. [2]

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 1° que *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...*[3]

El párrafo cuarto del artículo 4° de la misma constitución, señala que: *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, con forme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.* [4] De lo que se desprende que en temas de salud existirá una cooperación entre la federación y las entidades federativas para solucionar los problemas de salud de manera puntual a los gobernados.

Ya en el párrafo noveno del mismo artículo, nos dice que *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

En septiembre de 2015 los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, aprobaron la Agenda 2030, integrada por 17 objetivos de desarrollo sostenible, en la que refiere que *para lograr el desarrollo sostenible es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos a cualquier edad.* Así mismo menciona que si bien, se *han obtenido grandes progresos en relación con el aumento de la esperanza de vida y la reducción de algunas de las causas de muerte más comunes relacionadas con la mortalidad infantil y materna*. ... no obstante, *se necesitan muchas más iniciativas para erradicar por completo una amplia gama de enfermedades y hacer frente a numerosas y variadas cuestiones persistentes y emergentes relativas a la salud.* [5]

La agenda 2030 citada, en su objetivo 3 Salud y Bienestar, para garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las sociedades, en la meta 3.4. Refiere al compromiso de reducir la mortalidad por enfermedades no transmisibles, y en la 3.9, 3b. Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial. [6]

Por su parte, la Ley General de Salud reglamentaria del artículo 4º constitucional, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Y define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. [7]

A su vez la Ley de Salud del Estado de Michoacán, establece en el artículo 3ª fracción IX segundo párrafo que, "*El Sistema Estatal de Salud debe garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo de manera prioritaria, al interés superior de la niñez, ...así como establecer acciones afirmativas a favor de las niñas, niños y adolescentes*." [8]

En la Ley de Salud en comento, respecto de las acciones de Salud Pública, el artículo 31 establece en el segundo párrafo que *La Secretaría de Salud, con el fin de combatir el ..., cáncer de mama, ..., implementará programas permanentes tendientes a la prevención y tratamiento de estas enfermedades, la rehabilitación deberá incluir la atención psico-oncológica, la reconstrucción mamaria...sin erogación económica para los pacientes y sus familias, en los casos que sean atendidos en los hospitales de la secretaría de salud, además de desarrollar, entre otras, las siguientes acciones:*

III. Difundir las políticas públicas de la práctica de la autoexploración, los exámenes clínicos, como la mastografía, el ultrasonido y del antígeno prostático serán gratuitos;
VI. Capacitar a los prestadores de servicios de salud para la orientación de sus pacientes respecto a la detección temprana de los cánceres...de mama...;
VII. Difundir entre la población escolar las medidas de prevención y detección de los cánceres ..., de mama...;
VIII. Enseñar y difundir la táctica de autoexploración a quienes acudan a las unidades de salud;[9]

Ahora bien, conforme al artículo 1° constitucional, entre los principios que rigen las ganarías de los derechos humanos está el de interdependencia e indivisibilidad, lo cual significa que todos los derechos humanos están vinculados entre sí, no pueden dividirse, separarse, o fragmentase, ya que estos se complementan entre sí, porque de caso contrario se daría una potencialización de violación de derechos, puesto que cuando se viola un derecho económico también se afectaran otros derechos razón por la cual los derechos humanos conforman un bloque interdependiente; de ahí que el derecho a la salud este íntimamente ligado al de la educación ya que la prevención de muchas enfermedades tiene como base fundamental el conocimiento sobre las acusas, consecuencias y métodos preventivos de enfermedades como lo es el cáncer de mama, al ser una de las enfermedades que afectan de manera primordial a las mujeres, aunque existen algunos hombres que también pueden desarrollar esta enfermedad, por lo que se deben realizar acciones para prevenirlo, detectarlo y atenderlo.

Por ello es significativo impulsar acciones para que desde los planteles educativos se fomente la prevención y detección temprana del Cáncer de Mama, que es uno de los más comunes y principal causa de mortalidad en mujeres de todo el mundo, [10] pues según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contenidos en la Estadística a propósito del día Internacional de la Lucha contra el cáncer de mama (19 de octubre) en 2021, en México:

- *Durante 2021, 90,525 personas murieron por tumores malignos en México (8.1 % del total de defunciones). De esta cifra, se registraron 7,973 muertes por cáncer de mama, de las cuales 99.4 % fueron mujeres y 0.6 %, hombres.*
- *Para las mujeres de 20 años y más, 18 defunciones por cada 100 mil mujeres en este grupo de edad a nivel nacional (la tasa de mortalidad por cáncer de mama).*
- *La tasa más alta de defunciones por cáncer de mama se registró en las mujeres de 60 años y más, con 48.24 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más.*[11]

La tasa nacional de mortalidad por cáncer de mama fue de 18 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más. Los estados con las tasas más altas fueron: Colima (26.94), Tamaulipas (24.49), Sonora (23.59), Chihuahua (23.07), y la Ciudad de México (22.73). Tlaxcala (10.36), Chiapas (11.65), Guerrero (11.69), Quintana Roo (12.19) y Oaxaca (12.66) reportaron las tasas más bajas. El Estado de Michoacán en dicha estadística presento una tasa de 15.79, para el 2021. [12]

La tasa más alta de defunciones se registró en el grupo de mujeres de 60 años y más (48.24). La más

baja se presentó en el de 20 a 29 años (0.74) [13] como se ilustra en la siguiente gráfica:

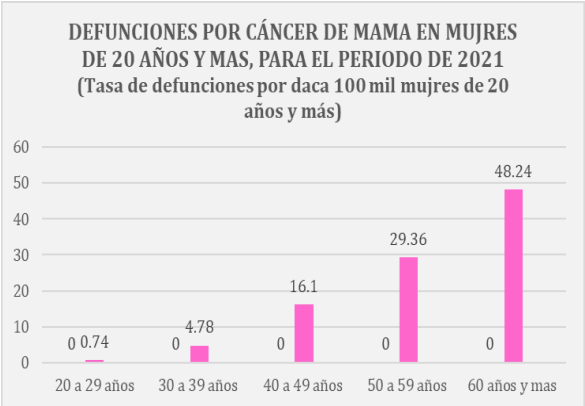

Gráfica "Defunciones por cáncer de mama en mujeres de 20 años y más, para el periodo de 2021 (Tasa de defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más): Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contenidos en la Estadística a Propósito del Día Internacional de la Lucha Contra el Cáncer de Mama (19 de octubre), p. 3. Disponible en: EAP_CANMAMA22 INEGI 2022.pdf.

Por otra parte, en el mes de febrero de 2023, la Organización Mundial de la Salud (OMS), implemento la iniciativa para combatir el cáncer de mama que podría salvar 2.5 millones de vidas de aquí a 2040, en la cual resalto la importancia de la prevención de esta enfermedad, puntualizando lo siguiente:

1) Que, aunque un número limitado de países de ingresos altos ha logrado reducir la mortalidad por cáncer de mama en un 40% desde 1990, para las mujeres de los países más pobres uno de los principales retos es recibir un diagnóstico a tiempo.
2) Para hacer frente a estas desigualdades, la Iniciativa Mundial contra el Cáncer de Mama de la agencia de la ONU pretende reducir la mortalidad por esta enfermedad en un 2,5% anual.
3) Los países con sistemas sanitarios más débiles son los menos capaces de gestionar la creciente carga del cáncer de mama. Supone una enorme carga para las personas, las familias, las comunidades, los sistemas de salud y las economías, por lo que debe ser una prioridad para los ministerios de salud y los gobiernos de todo el mundo.

Así mismo la ONU, resalta que para abordar las necesidades específicas de cada país y orientar a los gobiernos, el marco de la iniciativa tiene tres pilares:

- *La promoción de controles sanitarios para fomentar la detección precoz.*
- *El diagnóstico oportuno.*
- *El tratamiento con terapias eficaces.*

Toda vez que para 2040 se esperan más de tres millones de casos y un millón de muertes al año en todo el mundo. Aproximadamente el 75% de estas muertes se producirán en países de ingresos bajos y medios. [14]

En el estado de Michoacán, de acuerdo con los datos de la Secretaria de Salud del Estado (SSM), para el 2022, conforme al registro de comorbilidad en el Centro Estatal de Atención Oncológica (CEAO), unidad médica de alta especialidad, se brindó atención médica a 308 pacientes con patologías del tumor maligno de la mama, quienes recibieron quimioterapias, radioterapias, asesoría nutricional, radiodiagnóstico de mama, atención psicológica, atención quirúrgica, implantes, reconstrucción mamaría, y biopsia entre otros.

Durante el año pasado, el CEAO realizo 215 procedimientos diagnósticos relacionado con tumores malignos como fueron categorismo venoso, biopsias cerradas, biopsias abiertas, lavados, entre otros; así como 273 diagnósticos quirúrgicos entre extirpación de ganglio mamario y axilar, y destrucción del tejido de mama. Y 2 mil 091 sesiones de radioterapia. [15]

Para el 2023 de enero al mes de mayo, se había logrado detectar 21 casos nuevos de cáncer de mama, gracias a las poco más de 9 mil mastografías realizadas en toda la entidad a través de sus unidades fijas y móviles, y ya para el mes de octubre, la Secretaría informo que la dependencia después de haber realizado 20 mil 424 estudios de mamografía gratuitos, y de los cuales lamentablemente 197 casos han resultado positivos a cáncer. [16]

Ante tal panorama de incidencias de casos detectados de cáncer de mama en nuestro estado, considero que no basta limitarse solo al mes rosa, para emprender campañas de concientización, sino que es necesario implementar acciones legislativas para que las autoridades estatales en materia de educación en coordinación con la Secretaría Federal de Educación, a través del sistema educativo fomenten el implemento de los contenidos y materiales educativos orientados a la prevención y detección temprana del cáncer de mama, pues la educación sobre cáncer de mama es fundamental para su prevención y detección temprana, lo cual permitirá ir fomentando en los educandos desde el nivel básico la cultura de la autoexploración en las mujeres y hombres, desde su infancia.

En ese sentido, el presente proyecto de decreto tiene como objeto implementar acciones legislativas de carácter preventivo, que contribuirían al combate de esta enfermedad, pues uno de los principales

problemas para su detección temprana, ha sido la falta de una cultura en las mujeres de la importancia de la realización de la autoexploración física de la mama de manera frecuente para descubrir alguna anomalía, para su detección temprana y debida atención, lo cual puede salvar muchas vidas.

Para el logro de dichos fines de manera específica se propone modificar diversos artículos de la Ley de Educación del Estado bajo los siguientes los parámetros:

1) Establecer la facultad de la autoridad de educación del Estado, para proponer a la Secretaría Federal de Educación los contenidos y materiales educativos para la educación integral orientada a la prevención y detección temprana del cáncer de mama.
2) Que, conforme a las disposiciones emitidas por la autoridad federal, pueda generar y difundir programas educativos orientados a la preservación y mejoramiento de la salud y de protección, en especial reforzar, durante el mes de octubre de cada año, la concientización sobre la importancia de la prevención y detección temprana del cáncer de mama. [17]

Cabe mencionar que, en la Ciudad de México, mediante decreto publicado el 04 de agosto De 2023, se establecieron las medidas legislativas para que las autoridades en materia Educativa en coordinación con la Autoridad Federal en la materia, implementen los contenidos y materiales educativos orientados a la prevención y detección temprana del cáncer de mama.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

Decreto

***Único*. Se adiciona una fracción XI al artículo 53, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 119, recorriéndose en su orden los subsecuentes, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue

Artículo 53. ...

De la fracción I a la X. ...
XI. Los contenidos y materiales educativos para la educación integral orientada a la prevención y detección temprana del cáncer de mama.

Artículo 119. La Secretaría observará las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros.

La secretaria conforme a las disposiciones emitidas por la autoridad federal, podrá generar y difundir programas educativos orientados a la preservación y mejoramiento de la salud y de protección, en especial reforzar, durante el mes de octubre de cada año, la concientización sobre la importancia de la prevención y detección temprana del cáncer de mama.
...
...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán, a 25 de octubre de 2023.

Atentamente

Mtra. D.P.C. Rosa María Estrada Escamilla

[1] Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 25. Disponible en: http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/TratadosI/Declaraciones/Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos%20Humanos.pdf. Consultado el 08-10-2023.

[2] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México en 1980, publicado en el DOF, el 9 de enero de 1981. Disponible en: http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/TratadosI/Tratados/Derechos%20Econ%C3%B3micos%20Sociales%20y%20Culturales/Pacto%20Internacional%20de%20Derechos%20Economicos,%20Sociales%20y%20Culturales.pdf. Consultado el 08-10-2023.

[3] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1°, publicada en el DOF 05-02-1917, última reforma DOF 06-06-2023. Disponible en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx).

[4] *Ibídem*, artículo 4°.

[5] Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, objetivo 3 Salud y Bienestar, p. 13. Disponible en: Agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf (www.gob.mx)

[6] *Ibídem*, objetivo 3 Salud y Bienestar, metas 3.4, y 3.9, b, pp. 13-14.

[7] Ley General de Salud, artículo 1ª y 1ª Bis, Publicada en el DOF el 7-02-1984, última reforma DOF 16-05-2022, consultado el 12-01-2023. Visible en: Ley General de Salud (diputados.gob.mx).

[8] Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 3ª fracción IX párrafo segundo, publicada en el POE 10-09-2007, última reforma POE 22-06-2022. Consultado en: Marco Normativo – Congreso del Estado de Michoacán (congresomich.gob.mx).

[9] *Ibídem*, artículo 31 segundo párrafo fracciones, III, VI, VII Y VIII.

[10] Octubre Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama | Instituto de Salud para el Bienestar | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx).

[11] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contenidos en la Estadística a Propósito del Día Internacional de la Lucha Contra el Cáncer de Mama (19 de octubre), P. 1. Disponible en: EAP_CANMAMA22 INEGI 2022.pdf.

[12] *Ibídem*, p. 2.

[13] *Ibídem*, p. 3

[14] Una iniciativa para combatir la desigualdad del cáncer de mama puede salvar 2,5 millones de vidas | Noticias ONU.

[15] Secretaria de Salud de Michoacán, SALUD | SSM ha realizado 9 mil mastografías durante 2023. Disponible en: (michoacan.gob.mx)

[16] Secretaria de Salud de Michoacán, Detectan 197 casos de cáncer de mama en Michoacán en lo que va de 2023 (eseuro.com).

[17] Artículo Fracción IX párrafo segundo artículo 9, Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 9; la fracción V del artículo 47; y la fracción I del artículo 52; y se adiciona una fracción V al artículo 56; de la ley de educación de la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2023.

75

LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL